



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137

Ciudad de México, a 24 SEP 2018

**C.P. NORBERTO FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**US TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**  
**AVENIDA INDEPENDENCIA NÚM. 28, COL. INDEPENDENCIA**  
**C.P. 54900, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**  
**TELÉFONO: 01 (55) 5618-1034, 5338-3753, 3003-1433 Y 3003-1430**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje**" (**proyecto**), promovido por la empresa **US Technologies, S.A. de C.V. (promovente)**, y que dicho proyecto se pretende desarrollar en el municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, y

### RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 26 del mismo mes y año, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **15EM201810161**.
- II. Que el 02 de agosto de 2018, esta **SEMARNAT**, en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/038/18, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutive derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

*US Technologies, S.A. de C.V.*

*Página 1 de 46*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

- III. Que el 06 de agosto de 2018 se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 03 del mismo mes y año, por medio del cual la **promovente** presentó el extracto del **proyecto** publicado el 06 de agosto de 2018, en la página 12 de la sección Edictos, Avisos y Convocatorias del "Diario de México".
- IV. Que el 13 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en el Centro de Información para la Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 16 de agosto de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/038/18 de la Gaceta Ecológica del 02 de agosto de 2018, durante el periodo del 03 al 16 de agosto de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 20 de agosto de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/05963, con acuse de recibo del 28 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promovente** reciclará residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Tultitlán, Estado de México, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 20 de agosto de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/05964, con acuse de recibo del 29 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y,

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 2 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

debido a que el **promoviente** reciclará residuos peligrosos<sup>1</sup> (aceites gastados y solventes), notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

- VIII.** Que el 20 de agosto de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/05965, con acuse de recibo del 23 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado de los residuos peligrosos y el manejo de los mismos dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- IX.** Que el 31 de agosto de 2018 se recibió en esta **DGIRA** la Atenta Nota No. DGGIMAR.710/0007028 de la misma fecha, a través de la cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la opinión técnica solicitada, conforme a lo señalado en el resultando VIII de este oficio.
- X.** Que a la fecha de emisión de este oficio, no se tiene respuesta a los requerimientos señalados en los resultandos VII y VIII, y

### CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2,

<sup>1</sup> **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfirieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).



Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/07137**

3 fracciones III, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos F) y M), fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la operación de una planta dedicada al reciclaje de residuos peligrosos como: aceite lubricante usado, solventes gastados, diésel sucio, anticongelante y líquido de frenos (mezcla de glicoles), aceite de laminación usado, aceite usado, percloroetileno usado, aceite grafitado sucio y aceite soluble sucio, considerados residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y IV de la **LGEEPA** y 5 incisos F) y M) fracción II, del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137

de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en:

1. Precisar las líneas de producción para el reciclaje de residuos peligrosos que son factibles de llevar a cabo con la infraestructura existente en la planta del promovente, definiendo claramente para cada línea la capacidad instalada y de producción

Los residuos peligrosos que se pretenden reciclar:

- Aceite lubricante usado
- Solventes gastados
- Diésel sucio
- Anticongelante y líquido de frenos (mezcla de glicoles)
- Aceite de laminación usado (destilación)
- Aceite usado (destilación)
- Percloroetileno usado (destilación)
- Aceite grafitado sucio
- Aceite soluble sucio

2. Para mejorar la calidad del combustible alternativo que produce, requiere llevar a cabo la actividad de reciclamiento de solventes usados, mediante

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.

Página 5 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

la rehabilitación de tanques y reacondicionamiento de líneas de interconexión.

3. Ampliación de la actividad de reciclaje para la línea de producción de destilados, para aceites usados, aceite laminado y percloroetileno.
4. Manifiestar las actividades relativas a la producción de aceites a partir de grasas vegetal y animal.

En lo que respecta a solventes gastados en la siguiente tabla se presenta una relación como sustancia pura o mezcla que se puede recibir para reciclaje:

No.	Disolvente	Cantidad estimada a recibir	
		Litros/año	Ton/año
1	Acetato de butilo	574,875	479
2	Acetato de etilo	862,313	718
3	Acetona	287,438	239
4	Aguarrás	287,438	239
5	Ciclohexano	287,438	239
6	Etil Metil cetona	574,875	479
7	Heptano	287,438	239
8	Hexadecano	287,438	239
9	Hexano	574,875	479
10	Thinner	574,875	479
11	Tolueno	574,875	479
12	Xileno	574,875	479

La promotora actualmente cuenta con las siguientes líneas de producción:

No.	Líneas de producción	Insumo	Producto terminado	Producción (ton/año)
1	Combustible alternativo	Aceite usado 70% Solvente gastado 30%	Combustible alternativo	9,800 5,749
2	Aceites nuevos y grasas lubricantes	Aceite básico 90% + aditivos 10%	Aceite hidráulico, aceite de corte (80% de producción de estos dos), aceites especiales	900
3	Emulsiones	Agua 50% + aceite básico 45% + aditivo 5%	Curador, desmoldante, emulsión 90	1,800
4	Básicos	Aceite básico + tierras diatomáceas	Aceites nuevos (UST B2, UST B2B)	2,016
5	Regenerados	Aceite usado + aceite básico + aditivos + tierras diatomáceas	Aceite hidráulico, aceite de corte, aceite engranes	600

"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 6 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

No.	Líneas de producción	Insumo	Producto terminado	Producción (ton/año)
6	Reciclados	Diésel sucio	Diésel limpio	600
		Aceite laminación	Aceite laminación limpio	60
		Mezcla de glicoles (anticongelante y líquido de frenos sucio)	Glicol limpio	600
7	Destilados	Aceite usado	Aceite básico	1,600
		Aceite de laminación usado	Aceite de laminación	591
		Percloroetileno usado	Percloroetileno	296
8	Aceite vegetal y animal	Grasa de origen animal, aceite vegetal, metanol, azufre	Oléina, aceite palmítico, aceite esteárico.	1,460
			Ester metílico y azufrado	120
9	Grafito	Aceite grafitado sucio,	Grafito reciclado	964
		aceite básico + grafito + aditivos	Grafito nuevo	120
10	Aceite soluble sucio	Aceite soluble + clorhídrico + Sosa + desmulsificante	Aceite soluble	2,880
<b>Total</b>				<b>30,096</b>

UST – Se refiere a un producto del promovente US Technologies

La descripción de cada una de las líneas de producción se encuentra en las páginas 20 a la 39 de la MIA-P, así como de la página 3 a la 18 del ERA.

Las instalaciones del promovente se ubican en un predio con una superficie total de 20,692.00 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Superficie
Superficie total arrendada a la promovente	11,620.00 m <sup>2</sup>
Superficie construida (obras permanentes)	3,084.42 m <sup>2</sup>
- Área de producción	2,630.00 m <sup>2</sup>
- Área de oficinas administrativas	454.42 m <sup>2</sup>
Infraestructura de apoyo y servicios (comedor, taller de mantenimiento, laboratorio de control de calidad, capacitación, calderas, sanitarios y baños)	2,184.00 m <sup>2</sup>
Almacén de residuos peligrosos, almacén de maquinaria en desuso, bodega de materiales	560.00 m <sup>2</sup>
Vialidades, patio de maniobras y estacionamiento	3,555.58 m <sup>2</sup>
Área libre	2,236.00 m <sup>2</sup>
Superficie total del predio	20,692.00 m <sup>2</sup>

"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 7 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

Coordenadas de la ubicación del predio:

Vértice	Coordenadas	
	X	Y
1	481,268.15	2,170,675.76
2	481,296.81	2,170,812.92
3	481,373.29	2,170,796.35
4	481,348.07	2,170,669.37

**Reciclaje de disolventes sucios**

Se pretende alcanzar una capacidad de 5,749 ton/año de reciclaje de solventes sucios, para lo anterior, se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- Rehabilitación de un tanque metálico con una capacidad de 50,000 L para recepción de solventes usados y proceso.
- Rehabilitación de un tanque metálico con una capacidad de 50,000 L para almacenar el solvente ya procesado como producto terminado.
- Sistema de filtración a base de filtros canasta hasta de 10 micras.
- Bomba de 25 hp de engranes a prueba de explosión.
- Reacondicionamiento de líneas de interconexión del proceso.
- Capacitación al personal para el manejo, transporte, almacenamiento, medidas de seguridad y procedimientos de trabajo.

**Formulación de combustible alternativo** (a partir de aceites y solventes gastados).

La promovente cuenta actualmente con una capacidad de reciclaje autorizada de 1,440 ton/año, se pretende aumentar la capacidad producción en 8,720 ton/año, para alcanzar 9,800 ton/año.

Actualmente cuenta con una capacidad instalada para la producción de combustible alternativo de 19,163 ton/año utilizando 4 tanques de 50,000 litros (uno de ellos se mantiene de reserva). Por lo que no se requieren obras de construcción o de instalación de equipos nuevos para alcanzar la producción de 9,800 ton/año.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

Las actividades para la producción de combustible alterno se realizan en tanques atmosféricos, instalados sobre piso de concreto y dique de contención para derrames. Se cuenta con cuatro tanques de 50,000 litros de acero al carbón con agitación por aire y serpentín para llevar a cabo la deshidratación del aceite usado y para el solvente gastado un tanque de 50,000 litros de capacidad.

En la tabla se indican los tanques para esta línea de producción.

Equipo	Capacidad (Litros)	Almacenamiento (*)	Proceso
Tanque de acero al carbón con agitación por aire con serpentín	50,000		TE1
Tanque de acero al carbón (para solventes gastados)	50,000	TE3	
Tanque de acero al carbón con agitación por aire con serpentín	50,000		TE2
Tanque de acero al carbón	50,000	TE6	
Tanque de acero al carbón	50,000	TE7	
Tanque de acero al carbón con agitación por aire con serpentín	50,000		TE8
Tanque de acero al carbón con agitación por aire con serpentín	50,000		TE9
Tanque de acero al carbón con serpentín	50,000	TE10	
Tanque de acero al carbón con serpentín	150,000	TE11	
Tanque de acero al carbón con agitación por aire con serpentín	150,000	TE12	
Tanque de acero al carbón	47,000	TE I	
Tanque de acero al carbón	43,000	TE II	
Tanque de acero al carbón	43,000	TE III	
Tanque de acero al carbón	43,000	TE IV	
Capacidad total instalada para la línea de combustible alterno	<b>526,000</b>	*	<b>200,000 L</b>

TE = tanque externo y número (arábigo o romano) consecutivo de inventario

TI = tanque interno

Los tanques de almacenamiento pueden ser para materia prima, producto deshidratado o producto terminado

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137****Descripción del proceso de producción de combustible alterno:**

- Si cumple con el control de calidad, se procede a descargar el material, almacenarlo y registrarlo (aceites y solventes).
- Durante su almacenamiento, el aceite decantará las partículas sólidas para posteriormente pasar a un proceso de deshidratación durante 48 h mediante calentamiento a una temperatura de 140°C. Dicho calentamiento se dará en los tanques TE-1, TE-2, TE-8 y/o TE-9 según las necesidades operativas.
- El aceite lubricante usado deshidratado necesitará un ajuste de viscosidad, misma que se obtendrá con la mezcla de solventes gastados.
- Los solventes tratados y aceptados son almacenados y posteriormente trasvasados y se procede a realizar la mezcla con aceite lubricante usado deshidratado (en una proporción aproximada del 30% al 50%).
- La mezcla se filtra y se envasa para su envío a los clientes como combustible alterno.
- Para el almacenamiento y decantación de los solventes gastados se utilizará el tanque identificado como TE-3, mientras que los tanques de almacenamiento para aceite lubricante usado, combustible formulado y producto en tránsito se utilizarán los tanques identificados como TE-6, TE-7, TE-10, TE-11, TE-12, TI, TII, TIII, TIV.

La capacidad de proceso es de 19,162.50 ton/año (52.5 ton/día), los tanques deberán operar al 80% de su capacidad (40,000 litros x 0.87 kg/litro x 3) = 104,400 kg, se toma como 105 ton/48 horas = 52.5 ton/día

**Descripción del proceso de línea de producción de grasas y aceites:**

- Se recibirá la materia prima y se realizará un análisis para conocer sus propiedades. Se filtrará para después ser almacenado en los tanques TI-2, TI-5, TI-6, TI-9 o TI-13. Se clarificará y filtrará en el tanque TI-3 por un espacio de tiempo de 6 h.
- A continuación, el aceite vegetal o animal se someterá a un proceso de calentamiento por 1.5 h a 80°C en el tanque TI-2, cuya capacidad es de 6 000 L. De aquí se hace una descarga a contenedores móviles para hacer un pre-enfriamiento a temperatura ambiente por 24 h.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137**

- Pasado este tiempo, el material se someterá a un enfriamiento a 10 °C por 24 h. Se prensará para obtener dos productos, uno de estos es semisólido y el otro líquido. La parte líquida se clarificará a 110°C en el tanque TI-3 o TI-4 y se filtrará para obtener uno de los productos terminados.
- La parte semisólida se calentará nuevamente a 80°C y seguirán el pre-enfriamiento y enfriamiento por 24 h y 24 h respectivamente. Se llevará a cabo un segundo prensado del que se obtendrán nuevamente dos productos.
- El semisólido ya se envasará como producto terminado, y el líquido pasará a clarificación y filtración para envasarlo como producto terminado.
- Por otra parte, se elaboran dos productos con base vegetal o animal con un tren de proceso más especializado. En uno de ellos se obtendrá un producto azufrado, resultado de hacer reaccionar alguno de los productos terminados con azufre. Esta reacción se llevará a cabo en el tanque TI-21 a 190°C.
- El otro producto se obtiene de la reacción de uno de los productos terminados con hidróxido de potasio y metanol, Se llevará a cabo una separación y se clarificará y filtrará. Esto se realizará en el tanque TI-21, se elevará la temperatura a 110°C y se obtendrá el producto final.

**Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.**

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el tratamiento de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 11 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracciones II y IV de la **LGEEPA** y 5 incisos F) y M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 5 fracciones XXXII y XLI, 7, 22, 50, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México. (POETEM)** Publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el 19 de diciembre de 2006 y modificado en lo referente a la política de Conservación el 27 de mayo de 2009.

El proyecto se encuentra en la Unidad Ecológica (UE) 13.43.1.075.090, con clave Ag-1-90, con uso predominante de Agricultura, fragilidad ambiental mínima, política ambiental de Aprovechamiento y le aplican los Criterios de regulación ecológica: 1 - 28.

Al respecto, esta DGIRA procedió a la revisión de la vinculación presentada por el promovente con los criterios de regulación ecológica establecidos para la UE Ag-1-90 que le son aplicables, y encontró que por el tipo de actividad que desarrolla la empresa, no le son aplicables, no obstante, la promovente de manera voluntaria considera el cumplimiento de los criterios

Criterio	Vinculación
5. Garantizar la conservación de áreas que de acuerdo a sus características ambientales (flora, fauna, especies con estatus con valor histórico o cultura, entre otros), lo ameriten.	El área donde se pretende llevar a cabo el presente proyecto corresponde en su totalidad a un uso urbano. Sin embargo, se considera dentro de las medidas de mitigación el uso de especies vegetales de la región para áreas verdes del proyecto.
9. Los municipios, por conducto del Estado, podrán celebrar convenios con la federación o con otras entidades, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	Para el caso del proyecto no aplica; sin embargo, en caso de existir, el promovente se compromete en ejercer las actividades que involucra el proyecto con apego a este tipo de convenios.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

Criterio	Vinculación
10. Los municipios, por conducto del Estado, podrán convenir con la Comisión Nacional del Agua (CNA) la administración de las barrancas urbanas, con objeto de mantener el espacio verde y zonas de infiltración.	Para el caso del proyecto no aplica; sin embargo, en caso de existir un convenio, el promovente se compromete en ejercer las actividades que involucra el proyecto con apego a este tipo de convenios.
16. Se deberán desarrollar sistemas para la separación de aguas residuales y pluviales, así como el manejo, reciclado y tratamiento de residuos sólidos.	Este criterio no aplica ya que es para proyectos de nueva creación; no obstante, en la empresa se lleva a cabo la separación de aguas residuales de las pluviales y se hace la separación de residuos sólidos para su disposición.

Para esta UGA se observan 28 criterios de regulación, de los cuales no se presenta incompatibilidad con ninguno de ellos, debido principalmente a que el predio donde se pretende desarrollar la actividad de reciclamiento de residuos peligrosos se ubica en zona industrial y cuenta con la autorización para su funcionamiento como "INDUSTRIA GRANDE NO CONTAMINANTE. Manufacturera de sustancias químicas".

Esta DGIRA al realizar el análisis de los criterios del **POETEM** aplicables al **proyecto** no se encontró contravención alguna o inconveniente para su desarrollo en el sitio propuesto.

- d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	El sitio donde se ubica la empresa cuenta con alcantarillado; por lo que la empresa debe realizar anualmente el análisis de la calidad del agua residual que descarga y que cumple con los límites permisibles de contaminantes.  Durante la operación, deberá obtener el permiso de descarga que marque la normatividad en el municipio.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación,	La empresa debe cumplir estrictamente con los protocolos que implemente para recibir los



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	residuos peligrosos a reciclaje.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La empresa deberá evidenciar mediante el estudio correspondiente, que durante la operación no genera emisiones sonoras o bien se encuentra dentro del límite permisible.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Norma de observancia obligatoria para la empresa con el fin de prevenir y en su caso remediar el suelo donde se asienta en caso de presentarse eventos de derrames.

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar y la **promoviente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante la etapa de operación del **proyecto**.

- e) Que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-P**, y a la ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

### De las opiniones recibidas

- f) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en su opinión, indicó lo siguiente:

*"Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, se advierte que el proyecto consiste en modificar la gama de aceites gastados o usados, precisar las líneas de producción para el reciclaje de residuos peligrosos y que sean factibles de llevar a cabo con la infraestructura existente en la planta, definir claramente cada línea de producción, la capacidad instalada y de producción, adicionar la actividad de reciclaje de solventes usados mediante la rehabilitación de tanques y reacondicionamiento de las líneas de interconexión; ampliación de la actividad de reciclaje para la línea de producción de destilados para aceites usados, aceite laminado y percloroetileno; y manifestar las actividades relativas a la producción de aceite a partir de grasa animal.*

Al respecto, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 14 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

dēnominado "incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje", por lo que la empresa U.S. Technologies, S.A. de C.V. deberá gestionar la modificación de autorización 15-IV-24-18, a través del trámite SEMARNAT-07-031. Modificación a los Registros y Autorizaciones de Residuos Peligrosos, mediante el formato FF-SEMARNAT-93, para que esta Dirección determine lo procedente.

El promovente deberá gestionar las correspondientes autorizaciones competencia de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para la legal operación del proyecto.

- g) El promovente presentó copia simple de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, oficio número 029, número de licencia LMUS/029-138/2018 del 21 de enero de 2018; emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, Estado de México. Clave I.G.N.; Zona: Industria Grande no Contaminante; uso de suelo que se autoriza: Manufacturera de Sustancias Químicas. En otras Disposiciones Normativas se indica lo siguiente: "La presente autoriza una intensidad máxima de ocupación y aprovechamiento del suelo de 3,084.42 m<sup>2</sup> (construidos), superficie que será destinada para el refinado, reciclado y manejo de residuos peligrosos, de productos de origen animal, vegetal y mineral; esto con base al proyecto arquitectónico presentado, el cual es parte integral de esta autorización".
- h) La promovente presentó copias de las siguientes autorizaciones:
- Resolutivo S.G.P.A. DGIRA.DIA.0549/03 de fecha 07 de marzo del 2003 en materia de impacto ambiental, donde se notifica a la promovente que no requería someterse al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental.
  - Oficio DGGIMAR.710/001924 del 26 de marzo de 2008, Autorización No. 15-IV-15-08, para el reciclaje de aceite grafitado y aceite lubricante gastados.
  - Oficio DGGIMAR.710/002596 del 15 de abril de 2011, Modificación a la autorización No. 15-IV-15-08 consistente en la ampliación del proceso de reciclaje de aceite grafitado y aceite lubricante gastados y autorización para utilizar el combustible alternativo formulado para sus equipos de combustión.

"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 15 de 46



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

- Oficio DGGIMAR.710/005614 del 16 de junio de 2016, Segunda modificación a la autorización No. 15-IV-15-08, se autoriza el incremento de reciclaje de residuos peligrosos, incluye anticongelante usado, líquido de frenos y líquido limpiaparabrisas.
  - Oficio DGGIMAR.710/0004996 del 26 de junio de 2018, autorización No. 15-IV-24-18 consiste en la ampliación del proceso de reciclaje de aceite lubricante y aceite grafitado gastados.
7. Que conforme con lo establecido en el Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que determina cuáles actividades deben considerarse como altamente riesgosas, y que señala aquellas en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en los artículos: 2 del primer listado y 3 del segundo listado, del citado acuerdo como: "...cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

De acuerdo al segundo listado de actividades altamente riesgosas, en el Artículo 6 determina que las cantidades de reporte de las sustancias indicadas en este Acuerdo, **deberán considerarse referidas a su más alto porcentaje de concentración**. Cuando dichas sustancias se encuentren en solución o mezcla, deberá realizarse el cálculo correspondiente, con el fin de determinar la cantidad de reporte para el caso de que se trate. Por ello la modelación realizada y presentada por la promovente se realizó para el Acetato

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

de Etilo, ya que se pretende manejar una cantidad de 718 toneladas por año (59.83 toneladas por mes).

Por lo que, de acuerdo con lo manifestado por la promovente en la MIA-P y el ERA, tendrá un consumo promedio de solventes orgánicos como acetato de etilo de 59.83 ton/mes; en cantidades mayores a las de reporte que son de 20,000 kg, señaladas en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo tanto, la actividad que la promovente pretende realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

Conforme con lo anterior, esta DGIRA determina que el ERA fue presentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, segundo párrafo y artículo 147 de la LGEEPA, así como en el artículo 18 de su RLGEEPAMEIA y, consecuentemente, dichas actividades son competencia de la federación por tratarse de una actividad altamente riesgosa.

### **Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.**

8. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** delimitó el **SA**, fundamentado con base en los instrumentos de planeación ambiental (Ordenamiento Ecológico), respaldados por instrumentos normativos vigentes en el estado de México, considerando los parámetros del paisaje y geográficos, así como las subcuencas y microcuencas de la región en los que se encuentra inmerso el sitio del proyecto, teniendo una extensión de 398.825 ha. El SA es completamente urbano, conformado por asentamientos humanos (conjuntos habitacionales, fraccionamientos o complejos habitacionales) y por áreas destinadas a la industria, por lo que el SA se encuentra modificado por las actividades que en él se desarrollan; consecuentemente, la instalación y operación del **proyecto** no se considera

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 17 de 46

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07137

como un elemento de desequilibrio ecológico.

### Medio Biótico

**Flora:** En el Sistema Ambiental (**SA**) delimitado se identificó que el uso de suelo corresponde en su mayoría a zona urbana y en menor proporción a zona agrícola, por lo que prácticamente la totalidad de la vegetación original ha sido removida o alterada, de este modo, como resultado de los muestreos realizados en campo, recorridos y captura de datos, la vegetación presente en el área de estudio corresponde en su totalidad a vegetación urbana, de Eucaliptos, Juníperos y mezquites, principalmente.

Dentro del área donde se llevará a cabo el **proyecto** no se encontraron especies vegetales dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Fauna:** El **SA** delimitado no presenta asociaciones vegetales de algún tipo, por lo que no se presentan grupos faunísticos de vida silvestre, sin embargo, debido a la modificación del ambiente y a las actividades antropogénicas, en el área de estudio del **proyecto**, únicamente se encontraron especies de fauna que se adaptan a la presencia humana como son individuos de paloma bravía (*Columba livia*), paloma huilota (*Zenaida macroura*) y de chipe de gorra canela (*Basileuterus rufifrons*); en el caso de los mamíferos, únicamente se encontró fauna doméstica como perros y gatos.

Ninguna de estas especies se encuentra bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, son especies consideradas indicadoras de perturbación, por lo que su presencia, dentro del área donde se desarrollará el **proyecto** indican el impacto que han tenido las actividades antropogénicas, mismo que se ve relacionado con la escasa vegetación presente en el sitio.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** para la identificación de los impactos del presente estudio utilizó la lista de verificación

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

(check list), la descripción del tipo de impacto, el elemento ambiental sobre el cual se llevará cabo la afectación, así como su magnitud.

Los impactos potenciales se determinaron para la etapa de operación y mantenimiento.

Siendo los siguientes:

Elemento	Impacto
Aire	Emisiones de gases de combustión por los vehículos utilizados en el transporte de residuos peligrosos (solventes gastados)
	Emisiones de compuestos orgánicos volátiles durante el reciclaje de solventes
	Emisión de ruido en periodos durante la llegada y salida de vehículos
Suelo	Contaminación por derrames accidentales durante el Reciclaje de solventes y en general por el manejo de residuos peligrosos (los autorizados y por autorizar)
	Contaminación por residuos peligrosos generados en el reciclaje de solventes
	Contaminación por la generación de residuos sólidos
Agua	Incremento de consumo de agua potable
	Contaminación de escurrimientos o cuerpos de agua por descargas de agua residual con solventes y aceites gastados
Sociales y económicos	Demanda de servicios públicos (agua potable, drenaje, salud y emergencias)
	Riesgo para los trabajadores y población aledaña

Estos impactos ambientales no se consideran significativos y son controlables y mitigables.

### Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

**10.** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** y el **ERA**



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 7137**

son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para la etapa de operación, a continuación se describen las más relevantes:

1. Emisiones de gases de combustión por los vehículos. Para prevenir y atenuar estos efectos se tienen contempladas las siguientes acciones:
  - Para los vehículos propios, se deberá llevar un control estricto mediante una bitácora relativa al mantenimiento y verificación vehicular por cada unidad con los registros indicando de manera específica (fecha y actividad).
  - Para vehículos externos, se deberá llevar una Bitácora de control de vehículos contratistas, en el que se incluya documentación probatoria de que los vehículos se sujetan a un programa de mantenimiento y verificación vehicular.
2. Emisiones de compuestos orgánicos volátiles durante todos los pasos que implica el reciclaje de solventes gastados.
  - Las actividades de reciclaje se llevarán a cabo al aire libre; sin embargo, los contenedores (o cualquier elemento) que este en contacto con los solventes usados o procesados, deberán contar con tapa y ser herméticos a fin de evitar en todo momento la exposición al ambiente.
  - Monitoreo de los agentes químicos contaminantes del ambiente laboral, con particular interés en compuestos orgánicos volátiles.
3. Emisiones de ruido de vehículos que entregaran los aceites y solventes gastados.
  - Asegurar que los vehículos utilizados para el transporte de materiales y equipos, y los vehículos de los propios trabajadores del almacén circulen con escapes cerrados y a baja velocidad dentro de las instalaciones y que cumplan con la normatividad en cuanto a los niveles de ruido permisibles.
  - Los vehículos deberán contar con mantenimiento periódico, que incluya afinación mayor y reemplazo de piezas o partes defectuosas.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07137

4. Probabilidad de que se presenten derrames o fugas de aceites y solventes gastados que pueden llegar a contaminar el suelo.

- Los tanques externos están colocados sobre una plancha de concreto para evitar infiltraciones y cuenta con diques de contención para evitar en caso de derrames la extensión del mismo. Se deberán hacer revisiones mensuales para detectar rompimiento o fisuras en la plancha de concreto, registrando en bitácora y en caso de presentarlas llevar a cabo las reparaciones o sellos para evitar infiltraciones al suelo.
- Se deberá llevar a cabo un estricto programa de mantenimiento de la maquinaria y equipo, se le dará un mantenimiento preventivo, realizando periódicamente la limpieza de los tanques de almacenamiento y de procesos, válvulas, bombas, etc.

Esta actividad será registrada en la bitácora de mantenimiento de maquinaria y equipo.

El programa deberá incluir equipos contra incendio, los medios de detección y, en su caso, alarmas de incendio y sistemas fijos contra incendio.

- Se deberá contar con normas de trabajo para procurar un buen desempeño laboral y evitar accidentes, así como con servicios de atención y equipamiento contra eventualidades menores.

5. Las operaciones unitarias de decantación, filtración, destilación involucradas en prácticamente todas las líneas de producción para el reciclaje de aceites y solventes, se producirán lodos, papel filtro, arcillas (tonsil) impregnados y el inadecuado manejo provocará contaminación al suelo.

- Se deberá verificar que el almacén temporal de residuos peligrosos cumpla con las especificaciones del artículo 82 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, antes de incrementar las líneas de producción, llevar a cabo las adecuaciones para cumplir con las condiciones básicas de almacenamiento.



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07137**

6. Existe la probabilidad de que una disposición inadecuada de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, puedan provocar la contaminación del suelo, el cual sería el receptor de la descomposición y lixiviado, que finalmente se pueden infiltrar, modificando la estructura fisicoquímica del suelo.
  - Se deberán desarrollar y ejecutar procedimientos que eviten y/o minimicen la generación de residuos sólidos.
  - Separar los residuos sólidos que se generen de acuerdo a su tipo en las instalaciones, colocarlos en contenedores cerrados y enviarlos a su almacén temporal para su recolección por proveedores autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
7. Se estima un incremento en el consumo de agua para uso en servicios generales (sanitarios, limpieza, mantenimiento del área de procesamiento de solventes gastados).
  - Consumir agua residual tratada para ser usada en las actividades que no requieren agua de primera calidad.
  - Colectar y reutilizar las aguas pluviales, para el riego de áreas verdes, lavado y limpieza de ciertas áreas e instalaciones específicas.
8. En los tanques de almacenamiento de aceites y solventes gastados pueden presentar fugas o derrames, que pueden llegar a la línea de drenaje de la empresa y en consecuencia conducirse aguas residuales con aceites y/o solventes a los escurrimientos o cuerpos de agua.
  - En el programa de mantenimiento se deberá incluir la verificación de tanques constatando que los tanques se encuentran en condiciones de operación adecuadas para usarse según las líneas de producción que pretende ampliar la empresa.
  - El jefe de producción deberá implementar un registro o bitácora en la que quede inscrito que acciones llevan a cabo para la verificación de fugas en tanques de almacenamiento de materia prima, producto terminado o en tránsito.

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 22 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137

9. El predio cuenta con la factibilidad de servicios de agua y drenaje y con la ampliación de la gama de reciclaje de residuos peligrosos, se estima un incremento en el consumo de agua y uso de drenaje. Así como de los servicios de emergencia, por eventos fortuitos que se presenten por fugas o derrames de los solventes gastados o procesados y de atención de la salud de los trabajadores.
  - Mantener comunicación con los servicios de emergencia y de salud, para establecer protocolos de atención de emergencias para ser atendidos coordinadamente con dichas instancias.
10. Las personas que llevarán a cabo las actividades de decantación y filtración de solventes gastados; estarán expuestas al uso de sustancias químicas peligrosas, tóxicas e inflamables; por lo que se deben establecer las estrategias para prevenir riesgos y accidentes a la salud del personal.
  - El personal asignado a realizar el reciclaje, deberá ser capacitado previo para desarrollar la actividad.
  - Deberá cumplir con lo que establece la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
  - Deberá cumplir con lo que establece la NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.
  - Deberá llevar a cabo un programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquellas clasificadas como de alto riesgo de incendio, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir.
  - Proporcionar capacitación a todo el personal en materia ambiental y seguridad e higiene.
  - La señalización de las tuberías de la instalación, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan, la cual se conserva visible y legible.

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 23 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07137

- Elaborar e implementar el Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá estar avalado por la autoridad local de Protección Civil.
  - Contar con Plan de atención de emergencias en caso de un evento extraordinario y deberá evidenciar que lo ha puesto en práctica.
11. Aplicar un Programa de Vigilancia Ambiental, el cual consistirá en dar seguimiento a las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**; así como lo que se establezca dentro de los Términos y Condicionantes que marque la SEMARNAT.

### Pronósticos ambientales.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Al respecto, la **promovente** presentó el pronóstico, señalando que la ejecución del **proyecto**, desde la perspectiva ambiental, no provocará la modificación de las condiciones ambientales actuales, ya que el medio natural del sitio fue previamente impactado. El área donde se llevará a cabo el **proyecto** se encuentra en una zona urbana con uso de suelo industrial por lo que carece de vegetación nativa.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 24 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### En materia de Riesgo Ambiental

13. Que conforme a lo indicado en el considerando 7 y derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y jerarquización de riesgos, la **promovente** concluyó que los eventos probables de riesgo están directamente relacionados con el derrame e incendio del acetato de etilo, por lo que, esta **DGIRA** al analizar la metodología empleada por la promovente para el análisis de consecuencias, identificó que el evento máximo probable estaría relacionado con la posible formación de una nube tóxica por derrame.

#### Escenario Nube tóxica. Escenario Máximo Probable:

Los resultados obtenidos en el escenario de liberación y dispersión de vapores de acetato de etilo se determinaron a través del modelo de simulación denominado ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres).

La modelación se realizó para una cantidad de 28,599 kg de acetato de etilo.

Se consideró que el tanque tendría una apertura de 10 cm de diámetro, que se encontraría en el fondo del tanque y que la fuga duraría 1 hora, a un promedio de 230 kg por minuto por lo que la cantidad liberada sería de 9,118 kg.

De acuerdo con los resultados presentados por el **promovente**, se formaría un charco (evaporating puddle) con una extensión de 63 m de diámetro que se evaporaría formando una nube de vapores tóxicos, que se dispersaría hacia el lindero Suroeste por las condiciones climáticas que se utilizaron en la modelación, se presentó el diagrama de pétalos y se encontró que hay instalaciones aledañas que pueden ser afectadas.

De acuerdo con las modelaciones realizadas, la zona de alto riesgo se encontraría totalmente inmersa en las instalaciones del promovente.

Cuando el acetato de etilo se fuga, se forma un charco que se vaporiza, se mezcla con el aire ambiente y se forman nubes tóxicas. Las nubes de la mezcla de solventes se concentran en las partes bajas ya que son más pesadas que el aire, por tal motivo la instalación más afectada sería la propia planta ya que los



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137**

muros que resguardaran la zona de almacenamiento servirán como barreras para que la nube de solvente no se propague hacia los predios colindantes. En caso de que la nube no se dispersara rápidamente se corre el peligro de que esta pudiera hacer ignición si encontrara una chispa llama o calor lo que se volvería potencialmente más riesgoso.

**El escenario máximo catastrófico.**

En este escenario se modeló una BLEVE de líquido inflamable.

La modelación se realizó para una cantidad de 28,599 kg de acetato de etilo, la cual se consume totalmente.

A consecuencia de un incendio de charco (pool fire) se provoca una BLEVE por la sobrepresión del tanque, lo cual provoca una bola de fuego que genera una gran cantidad de radiación térmica.

De acuerdo con los resultados presentados por el **promovente**, la bola de fuego provocaría severos daños en los radios obtenidos, para la zona de alto riesgo, el radio de afectación es de 279 metros, se considera que la planta sería dañada. La zona de amortiguamiento es de 600 m.

Evento	Zona de Alto Riesgo		Zona de Amortiguamiento	
	Distancia m	Criterio	Distancia m	Criterio
Máximo probable: Fuga de solvente (acetato de etilo)	50	2000 ppm IDLH	152	TLV
Máximo catastrófico: BLEVE de un tanque de almacenamiento de acetato de etilo. Por seguridad este se encuentra al 80% de su capacidad (28,599 kg). Se considera que la explosión BLEVE se lleva a cabo debido a una fuga que provoca inicialmente un pool fire, que por sobre presión genera una BLEVE del tanque de almacenamiento.	400	5 kW/m <sup>2</sup>	600	2 kW/m <sup>2</sup>

El evento máximo probable se produciría por la formación de un derrame y la formación de una nube tóxica de solventes (pool fire).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

Los efectos de la nube tóxica, no alcanzaría las distancias que fueron obtenidas por el programa de simulación, considerando que los solventes son almacenados en tanques que cuentan con diques y fosas de contención, así como que la planta está totalmente bardeada, por lo que los efectos más severos se darían en el interior del predio de la planta.

Considerando al escenario máximo catastrófico, de la formación de una BLEVE. Se reconoce que las instalaciones donde está ubicada la planta, quedarían total o parcialmente destruidas dejando daños en su estructura, provocando incendios en el interior de la planta, por lo tanto se recomienda que se lleve un programa de mantenimiento correctivo y preventivo por un especialista en la materia para minimizar los riesgos y restringir el área a toda persona no autorizada, todas las instalaciones deberán estar supervisadas y aprobadas por una Unidad Verificadora en la materia.

Como se ha indicado previamente, la zona se encuentra totalmente modificada por las actividades agropecuarias que ahí se han desarrollado, aun antes de que la planta fuera construida. En el entorno cercano a la planta se pueden identificar sobre todo instalaciones industriales de diversos giros.

Ninguno de los eventos modelados afectaría algún área natural protegida cercana, debido a que los efectos más importantes se darían en el interior del predio. Es importante indicar que la promovente consideró en su diseño y planeación, medidas y sistemas de seguridad necesarios para disminuir el riesgo y prevenir cualquier evento que ponga en peligro la integridad del personal de la planta y su infraestructura, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Dentro de las medidas propuestas por el promovente se mencionan las siguientes:

**Generales:**

- Conocer los procedimientos específicos del área
- Conocer el análisis de riesgo específico del área.
- Atender las medidas de seguridad en caso de emergencia
- Portar en todo momento el equipo de protección personal
- No se deberá realizar ningún trabajo peligroso sin autorización previa de

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technológiés, S.A. de C.V.

Página 27 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

Medio Ambiente, Seguridad e Higiene, (MASH).

- Queda prohibido apagar controles, operar válvulas y equipos, aislar, ajustar o realizar cualquier trabajo dentro de UST sin previa autorización
- No está permitido el uso de alhajas, cadenas, etc. Por lo que se deberá vigilar que no sean ingresadas por los trabajadores o visitantes.
- En caso de algún accidente o incidente deberá avisar al área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y al menos a dos integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene
- En caso de falla del equipo, apagarlo y retirarse de la zona. Dar aviso al área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, al menos a dos integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene y a Mantenimiento
- Toda intervención que involucre energías deberá aplicar bloqueo y candado (LOTTO), previo aviso al responsable de área.
- Atender las medidas de seguridad específicas en caso de realizar un trabajo de alta peligrosidad (espacios confinados, trabajos en alturas)
- Queda prohibido apagar controles, operar válvulas y equipos, aislar, ajustar o realizar cualquier trabajo dentro de UST sin previa autorización
- Portar en todo momento el equipo de protección personal
- Contar con orden y limpieza permanente.
- En caso de derrame del material, atenderlo con material absorbente
- Está prohibido almacenar materiales combustibles o inflamables cerca del área de trabajo
- Está prohibido fumar o tener flama abierta.
- Está prohibido el paso a personal no autorizado
- Está prohibido bloquear cualquier equipo para atención a emergencias.
- Está prohibido el uso de celular y/o audífonos
- Está prohibido ingerir alimentos.

## Vigilancia

- Conocer el "Protocolo de acceso al personal"
- Tener a la vista teléfonos de emergencia internos y externos

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.

Página 28 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

- Estar atentos al radio y cámaras
- En ningún momento debe dejar su lugar de trabajo
- Deberá revisar toda mochila, paquete, bolsa y cajuela de las personas que abandonan UST
- Queda estrictamente prohibido el ingreso a personal con aliento alcohólico o en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes o estupefacientes
- Personal contratista que ingrese con vehículo no debe presentar fugas de aceite
- Todo personal contratista deberá portar su credencial en lugar visible y deberá estar vigente. Solo debe transitar por áreas autorizadas al trabajo a realizar

**Patio de maniobra**

- Está prohibido superar los 10 km/h
- Los peatones y montacargas que estén desplazándose por el patio tienen preferencia en el siguiente orden: 1. Peatones, 2. Montacargas, 3. Unidades móviles de carga
- Los operadores de las unidades móviles no están autorizados para bajar de su unidad, en caso de ser pipa, ésta se aterrizará, la unidad se apagará por completo; no puede estar prendido el motor, luces, aire acondicionado, etc.
- En caso de ser pipa, se deberán inmovilizar al menos dos llantas utilizando yaques
- Cuando alguna pipa esté descargando material, ninguna unidad podrá prender el motor, luces, aire acondicionado, etc., hasta que la descarga haya terminado.
- No se deberá realizar ningún trabajo peligroso sin autorización previa de MASH.

**Almacén de materia prima**

- No podrá recibir ningún producto químico sin su respectiva hoja de

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 29 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

seguridad (HDS)

- El uso del montacargas solo podrá ser realizado por personal capacitado para dicha actividad
- No está permitido estibar más de dos camas
- Al hacer el trasvase de productos químicos, la persona que realice esta actividad tendrá que portar anteojos de protección, mascarilla de seguridad y guantes
- Desechará toda tarima en mal estado
- Los productos más pesados estarán en la parte inferior del rack, los más ligeros en la parte superior
- Todos los productos químicos almacenados deberán estar tapados o sellados y etiquetados
- No tener obstruidos pasillos ni puertas

### **Almacén de producto terminado**

- No podrá sacar productos químicos sin su HDS
- El uso del montacargas solo podrá ser realizado por personal capacitado para dicha actividad
- No está permitido estibar más de dos camas
- Al hacer el trasvase de productos químicos, la persona que realice esta actividad tendrá que portar anteojos de protección, mascarilla y guantes
- Desechará toda tarima en mal estado
- Los productos más pesados estarán en la parte inferior del rack, los más ligeros en la parte superior
- Todos los productos químicos almacenados deberán estar tapados o sellados y etiquetados

### **Cuarto de máquinas**

- Toda intervención que involucre energías deberá aplicar bloqueo y candado (LOTTO), previo aviso al responsable de área.
- No podrá dejar sola el área, de ser necesario tendrá que apagar la caldera

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 30 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

### **Mantenimiento**

- Todos los productos químicos almacenados deberán estar tapados o sellados y etiquetados
- Evitar almacenar motores o materiales pesados en altura, los objetos pesados deberán estar a nivel de piso. Toda intervención que involucre energías deberá aplicar bloqueo y candado (LOTTO), previo aviso al responsable de área.
- Almacenar el equipo de oxicorte lejos de fuentes de ignición, contactos eléctricos y materiales combustibles o inflamables. Almacenarlos siempre con la cadena anclada a un muro o superficie resistente
- No dejar conectada la planta para soldar
- Poner especial atención a trabajos que impliquen corte, soldadura, mantenimiento eléctrico, alturas y superficies calientes. Vigilar las medidas de seguridad adoptadas para cada uno de estos trabajos de alta peligrosidad

### **Luwa**

- Aplican las disposiciones generales
- Toda intervención que involucre energías deberá aplicar bloqueo y candado (LOTTO), previo aviso al responsable de área.
- Está prohibido almacenar materiales combustibles o inflamables cerca del área de trabajo
- Evitar pisos con encharcamiento de agua

### **Grafito**

- Está prohibido almacenar materiales combustibles o inflamables cerca del área de trabajo
- Evitar pisos con encharcamiento de agua
- En caso de derrame del material, atenderlo con material absorbente
- Dar aviso al área de Almacén en caso de que algún contenedor se encuentre en mal estado
- Evitar descuidos en el manejo de los imanes

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 31 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07137**

### **Almacén de residuos peligrosos generados**

- Todo contenedor de Residuos peligrosos deberá estar etiquetado y con su registro en bitácora actualizado

### **Granja de tanques**

- Aplican las disposiciones generales
- Está prohibido el paso a personal no autorizado
- No almacenar materiales combustibles ni inflamables

### **CIMESIN**

- Aplican las disposiciones generales
- En caso de tener algún derrame, atenderlo con material absorbente
- Todo producto químico deberá estar cerrado o sellado, y etiquetado

### **Oficinas**

- Aplican las disposiciones generales
- Mantener los pasillos libres de obstáculos
- Atender las medidas de seguridad en caso de emergencia

### **CASOIL**

- Aplican las disposiciones generales
- Mantener los pasillos libres de obstáculos

### **Laboratorio**

- Aplican las disposiciones generales
- Todos los productos químicos almacenados deberán estar tapados o sellados y etiquetados
- Utilizar los sistemas de extracción para el manejo de sustancias químicas volátiles (filtro previo a su emisión a la atmosfera)

### **Sala de capacitación y comedor**

- Aplican las disposiciones generales

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 32 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

### Prevención y control de las emergencias

En cada área dentro de la empresa, esta designado un equipo de personas que de acuerdo a la característica del evento procederá a realizar el corte de energía eléctrica de su área. Por lo anterior, deberá:

- Disponer de elementos de emergencia en buen estado (luces de emergencia, linternas, etc.).
- Revisar los posibles daños y desperfectos posteriores a la emergencia.
- Realizar un informe de acuerdo a los hallazgos y las respectivas reparaciones de los suministros. Mantendrá informado permanentemente al Coordinador de la Brigada de Emergencia de los acontecimientos relacionados con su área.

**14.** Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la etapa de construcción y operación del **proyecto**.

**15.** Por lo anterior, en base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectúa la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de preparación del sitio, construcción y operación relacionadas con el **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P** y el **ERA**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracciones II y IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos F) y M), fracción II, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha

"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 34 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07137

resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje**", promovido por la empresa **US Technologies, S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Tultitlán, Estado de México.

El **proyecto** consiste en el incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para su reciclaje (solventes para la elaboración de combustibles alternos). Las características del **proyecto** se presentan en el Considerando 5 del presente oficio.

**SEGUNDO.**- La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis meses** para la rehabilitación de equipos y tanques y de **20 años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y el **ERA** presentados. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 35 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA 07137

previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral<sup>2</sup> y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

**CUARTO.-** La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA**

<sup>2</sup> Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>3</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política

<sup>3</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/7137**

de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA** presentados y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

### CONDICIONANTES:

#### El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.  
Página 38 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P** y el **ERA**) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá:
  - a. De conformidad con lo señalado en el **Considerando 7** del presente oficio resolutivo, y con fundamento en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la **LGEPA** y 51 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde *“los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables”*, y dado que según lo indicado en el **ERA** del **proyecto**, la **promovente** manejara solventes orgánicos, deberá presentar a esta **DGIRA** para su validación en un plazo de **30 días hábiles** posteriores a la recepción de este oficio, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure la debida atención de accidentes generados por el manejo de dichas sustancias, de los efectos adversos generados por los eventos manifestados en el **ERA** presentado, así como

*“Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje”*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 39 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

para el cumplimiento de las medidas indicadas en la **MIA-P** y el **ERA** las condiciones establecidas en la presente resolución.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con el Estudio Técnico-Económico (**ETE**) que presente la **promovente**, el cual será revisado y, en su caso, avalado por esta **DGIRA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **RLGEEPAMEIA** y 50 párrafo segundo de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; por lo tanto dicho **ETE** deberá presentar el costo para la etapa de operación del **proyecto**, por la ejecución de las Acciones, Planes y/o Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, y para los efectos ocasionados por un evento de riesgo identificado en el **ERA**. El monto del instrumento de garantía deberá corresponder a los trabajos de restauración a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la operación del **proyecto**, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento a las Condicionantes contenidas en la presente resolución. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá presentar el documento original ante esta DGIRA, 10 días posteriores a su adquisición, y acatar lo establecido en el artículo 53 del **RLGEEPAMEIA**.

b. Elaborar un **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Indicadores de éxito que muestren el grado de eficacia de las medidas de mitigación y compensación.
- Las medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición.
- Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por la operación y mantenimiento del **proyecto**.

El **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 40 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

presente resolución y en la **MIA-P** y el **ERA**, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial  $T_0$ , las condiciones ambientales reportadas en la **MIA-P** del **proyecto**.

Para el cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contado a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, la propuesta del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental** para que esta **DGIRA** pueda hacer las observaciones y sugerencias pertinentes. Una vez presentado dicho programa y emitidas las observaciones de esta **DGIRA**, la **promovente** deberá ejecutar dicho programa y dar seguimiento al mismo, presentando los resultados ante la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de México, conforme con lo indicado en el Término SÉPTIMO del presente resolutivo.

- c. Conforme con lo establecido en el artículo 148 de la **LGEEPA** el cual faculta a esta Secretaría para promover ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan las zonas donde se restrinjan los usos de suelo habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, alrededor de las industrias que realicen actividades altamente riesgosas, y toda vez que en el **ERA** se han establecido las zonas probables de afectación, deberá presentar a la presidencia municipal de Tultitlán, Estado de México, un resumen ejecutivo del **ERA** junto con la memoria técnica donde se muestren las áreas potenciales de afectación que fueron determinadas en el mismo, con la finalidad de que dicha autoridad incorpore estas zonas dentro del Plan de Desarrollo Urbano del municipio de Tultitlán, Estado de México.
- d. Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), presentando ante esta **DGIRA**,

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*

US Technologies, S.A. de C.V.

Página 41 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07137**

copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

- e. Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
- f. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres meses** de antelación ante esta **DGIRA** para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos almacenados durante el paro de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
  - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
  - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.

*"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"*  
US Technologies, S.A. de C.V.

Página 42 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de México, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Autoridad realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

3. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promoviente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**DGGCARETC**), conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección General señaladas en el artículo 30 del **RISEMARNAT**. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de operaciones, copia de la Licencia Ambiental Única emitida para el **proyecto**.

**OCTAVO**.- La **promoviente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de México para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA/07137**

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de México, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el tramite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ERA**

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137**

**SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto**, copias respectivas de la **MIA-P**, del **ERA**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Tultitlán, Estado de México, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO TERCERO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07137

**DECIMO QUINTO.-** Notificar al **C.P. Norberto Francisco Hernández Martínez**, Apoderado Legal de la empresa **US Technologies, S.A. de C.V.**, o a las CC. [REDACTED], autorizado para recibir todo tipo de comunicados, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

c.c.e.p. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.  
Alfredo del Mazo Maza.- Gobernador Constitucional del Estado de México. Presente.  
Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.  
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.  
Jorge Adán Barrón Elizalde. Presidente municipal de Tultitlán, Estado de México. Presente.  
Enrique Pérez Gómez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.  
Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Presente.  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.  
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM's.  
Expediente 15EM2018I0161.

Consecutivo: 15EM2018I0161-4.

RMM/ASR/EHF\*

"Incremento de capacidades de producción y tipo de residuos peligrosos para reciclaje"  
US Technologies, S.A. de C.V.

Página 46 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)